

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

Desde la elaboración del presupuesto anterior no se han producido cambios normativos en la regulación del IPS. Sí hubo una modificación en la regulación del IRNR (véase el Capítulo I), si bien no incide en el PBF 2017 porque afecta a conceptos generadores de beneficios fiscales que no se cuantifican.

En relación con el IP cabe señalar que, como ya se indicó en el Capítulo I, la LPGE 2016 y el Real Decreto-ley 3/2016 prorrogaron su gravamen para los años 2016 y 2017, respectivamente, lo cual debe tenerse en cuenta tanto en el PBF 2017 como en el PBF 2018.

En el ámbito de las tasas únicamente cabe indicar que, como ya se comentó en el Capítulo I, el PLPGE 2017 prevé la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los cuatro presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2017, se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF 2013, 2014, 2015 y 2016.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes delEEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes delEEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a

un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantienen vivos al inicio de 2017, integrada por 8 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del BE, que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2017, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2017.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2017, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención en vigor en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2017.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2017, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, esta proporción fue creciendo durante la pasada década, alcanzando el 53,9

por ciento en 2010. En octubre de 2011 se inició una fuerte reducción, que continuó durante seis meses consecutivos, hasta dejarla en el entorno del 30 por ciento en los meses centrales de 2012. Desde los últimos meses de 2012 se observa un cambio de tendencia, ya que la proporción de estos activos en manos de no residentes creció cada mes hasta situarse por encima del 75 por ciento a comienzos de 2016. Se introduce la hipótesis de que la proporción de estos activos en manos de no residentes a finales de 2016 podría haberse situado en el 74,7 por ciento, valor equivalente a la proporción media observada en los tres primeros meses del año.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2017 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2016, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2017 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos

disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2017, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.594,76 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 13.656,61 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2017, de 1.382,73 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2017 es superior al estimado para 2016 con la información actualmente disponible en un 4,8 por ciento, lo que se explica por el aumento en los intereses percibidos por no residentes. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2016 (1.442,09 millones de euros) se obtiene un descenso del 4,1 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la sobreestimación de los beneficios fiscales en el presupuesto anterior, derivada de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2017 podría ascender a 5,78 millones de euros, de los cuales 4,32 millones de euros (el 74,7 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2017 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 0,44 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se estiman para 2016, a partir de la información disponible en la actualidad, la cifra prevista para 2017 supone una caída del 88,1 por ciento, que se explica por el descenso de los tipos de interés (el tipo medio de interés estimado pasa del 0,05 por ciento en 2016 al 0,01 por ciento en 2017).

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2016 (51,02 millones de euros), los beneficios fiscales de 2017 experimentan un descenso del 99,1 por ciento, debido, fundamentalmente, a que en el PBF 2016 se estimó un tipo medio del 0,74 por ciento, mientras que con la información disponible actualmente se espera que el año se cierre con un tipo de interés medio del 0,05 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2017 alcanza el valor de 41,22 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2017 de 484,25 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,51 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2017 se cuantifique en 4,17 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 13,7 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2016 (4,83 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación en idéntico porcentaje.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 7,07 millones de euros.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales

relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2017 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.394,41 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 110,89 millones de euros y una tasa de variación del -7,4 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2016 (1.505,30 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2017		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.382,73	99,2%
2. Letras del Tesoro	0,44	0,0%
3. Bonos Matador	4,17	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	7,07	0,5%
TOTAL	1.394,41	100%

El descenso del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2017 respecto a la cantidad presupuestada para 2016 proviene, fundamentalmente, de las exenciones de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado y de las Letras del Tesoro, cuyos beneficios fiscales se estima que retrocederán el 4,1 y el 99,1 por ciento, respectivamente, como ya se indicó, como consecuencia de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas en el PBF 2016 para los Bonos y Obligaciones del Estado y de la caída del tipo medio de las Letras del Tesoro.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se haya cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2016, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)¹⁸.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2016, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2016 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2017).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del trienio 2012-2014, en el 16,49 por ciento).

¹⁸ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012 extendió la vigencia del gravamen de IP al ejercicio 2013, las Leyes 22/2013 y 36/2014 regularon nuevas prórrogas para los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, la LPGE 2016 la volvió a prorrogar para el ejercicio 2016 y el Real Decreto-ley 3/2016 hizo lo propio para el ejercicio 2017.

- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2016 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP correspondiente al ejercicio 2014, siendo del 0,44488 por ciento, ligeramente inferior al utilizado para el PBF 2016, que fue del 0,44662 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2013.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2016 habrá sido de 967.959,17 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 85.036,26 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 882.438,66 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2016 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en abril de dicho año (el 3,42 por ciento).
- “Bonos Matador”: 484,25 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2017.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 52,65 por ciento estará en manos de no residentes (el 74,67 por ciento en Letras del Tesoro, el 50,50 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 509.582,14 millones de euros. De este importe se estima que 7.831,30 millones de euros (el 1,54 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2016, en 6.539,92 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2017 asociados a los valores

mobiliarios en manos de no residentes se estima en 29,09 millones de euros, de los cuales 21,57 millones de euros (el 74,1 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 7,50 millones de euros (el 25,8 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,03 millones de euros (0,1 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2017 supone una disminución absoluta de 1,05 millones de euros y relativa del 3,5 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (30,14 millones de euros). Esta disminución se debe al descenso del saldo vivo de Letras del Tesoro en manos de personas físicas no residentes que se prevé a finales de 2017 en comparación con el que se supuso para 2016 en el presupuesto precedente. Si no se tuviera en cuenta este factor, la tasa de variación de los beneficios fiscales en el IP pasaría del -3,5 por ciento al 6,2 por ciento.

Si la comparación de la cifra de beneficios fiscales presupuestada para 2017 (29,09 millones de euros) se realiza con el importe del beneficio fiscal previsto para 2016 con la información disponible hasta el momento (29,89 millones de euros), se obtiene una disminución del 2,7 por ciento.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2017 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2017, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2017 los datos sobre las primas emitidas en el año 2015. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años y en el primer trimestre del año en curso. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anual basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual, salvo en el año 2014, para el que se quebró dicha pauta, volviéndose a retomar al año siguiente. Así, el periodo se inició con un incremento del 9,4 por ciento en 2006, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, donde el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento. Para los años 2016 y 2017 se supone una tasa de variación anual constante del 3,4 por ciento, equivalente a la variación media observada en los tres últimos años de la serie. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.998,49 millones de euros en 2017.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante, mientras que en 2011, 2012 y 2013 se produjeron descensos, del -8,5, -3,3 y -5,3 por ciento,

respectivamente. Sin embargo, en 2014 y 2015 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9 y 4,8 por ciento, respectivamente. Se introduce la hipótesis de un nuevo incremento para 2016, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años, el 2,7 por ciento. Para 2017 se prevé que el valor de las primas se mantendrá constante. Aplicando estas hipótesis, resulta un valor previsto de las primas en 2017 de 789,85 millones de euros.

- c) En los seguros de caución se observa una tendencia sistemática de descenso en la serie de variaciones anuales, de forma que se pasa de una tasa del 11,3 por ciento en 2006 hasta el -16,5 por ciento en 2013 (excepción hecha del año 2010, en el que la tasa de descenso fue más moderada que en 2009). En 2014 se produjo un descenso menos intenso, del 7,5 por ciento, y en 2015 se quiebra esa tendencia negativa, dado que las primas de estos seguros registraron una fuerte subida del 17,3 por ciento. No obstante, se considera que el crecimiento de 2015 es excepcional y que a partir de 2016 volverán a registrarse tasas de variación negativas, si bien menos intensas que en los últimos años. De esta forma, se introduce la hipótesis de que tanto en 2016 como en 2017 estas primas registrarán unas variaciones anuales del -3,2 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2005-2015. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2017 el importe de las primas podría situarse en 48 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2016, con una tasa del 3 por ciento, mientras que para 2017 se prevé su estabilidad, hipótesis basada en el hecho de que el crecimiento medio en el período 2006-2016 sería del 0,1 por ciento. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2017 de 488,79 millones de euros.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa una considerable desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a

presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose descensos del 4,1 por ciento en 2012, del 12,8 por ciento en 2013, del 19,2 por ciento en 2014 y del 12,2 por ciento en 2015. Se prevé que en 2016 habrá continuado el comportamiento negativo de los cuatro años anteriores, si bien a un ritmo más moderado, por lo que se introduce la hipótesis de una disminución del 3,6 por ciento. Esta tasa es el resultado de comparar las primas observadas en 2015 con las estimadas para 2016 a partir de los datos del primer trimestre de dicho año (se considera que las primas del primer trimestre suponen el 22,8 por ciento del total de las primas del año, siendo esta proporción la media de las observadas en los años 2013, 2014 y 2015). Para 2017 se supone su estabilidad. Según estas premisas, resulta una previsión para 2017 del valor de las primas en los PPA de 2.026,68 millones de euros.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en 2017, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en 2017, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2015 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción idéntica a la de 2014. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2017 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,69 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,5 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2015, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2017 por un importe total de 580,67 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	391,71	67,5%
2. Enfermedad	44,33	7,6%
3. Agrarios combinados	28,01	4,8%
4. Planes de previsión asegurados	113,92	19,6%
5. Caución	2,70	0,5%
TOTAL	580,67	100%

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2017 supone un aumento del 4,9 por ciento en comparación con el que se incluyó en el PBF 2016 (553,79 millones de euros). La mayor parte de dicho aumento, 2,7 puntos porcentuales, procede del crecimiento en el 14,8 por ciento del importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los PPA (14,69 millones de euros más que en el PBF 2016). También contribuye de forma relevante, aportando 1,5 puntos porcentuales a la tasa de aumento global, el incremento del 2,2 por ciento del beneficio fiscal estimado para los seguros de asistencia sanitaria (8,47 millones de euros más que en el PBF 2016). Los importes de los beneficios fiscales estimados para los restantes seguros también registran tasas de variación positivas, aportando entre todos ellos 7 décimas porcentuales al crecimiento global del 4,9 por ciento indicado. Así, el importe de los beneficios fiscales procedentes de las primas de los seguros de enfermedad aumenta el 5 por ciento (2,10 millones de euros más que en el PBF 2016), el de los seguros agrarios crece el 4 por ciento (1,09 millones de euros más que en el PBF 2016) y el de los seguros de caución lo hace a una tasa del 24,4 por ciento (0,53 millones de euros más que en el PBF 2016).

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2017 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 82,59 millones de euros en el año 2015.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2015 y 2017 crecerá a un ritmo constante, con una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2012-2015, con la salvedad del relativo a la exención de duplicados por cambio de domicilio en la que se obvia el elevado crecimiento producido en 2012, debido a que fue consecuencia de la mejora en su gestión. Además, se tiene en cuenta que en el PLPGE 2017 se prevé el incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de las tasas, de igual forma que en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 100,12 millones de euros en 2017.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2016 (98,09 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 2,03 millones de euros y una tasa de variación del 2,1 por ciento.